Núm. 43. Lunes 9 de Abril de 1923. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	2 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 80.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, aparece la siguiente Real orden del Ministerio de Fomento:

«Excmo. Sr.: Un considerable número de agricultores de diversas provincias españolas, y especialmente de la de Salamanca, ha venido desde hace tiempo solicitando del Gobierno que concediese la exportación de lentejas en la cantidad que resulta sobrante del consumo interior.

De las informaciones realizadas y de las estadísticas oficiales se deduce que este cultivo acusa un notable incremento desde hace algunos años, mientras que las necesidades del consumo permanecen sensiblemente estacionarias, por lo que el excedente de la producción sobre el consumo se ha venido exportando en virtud de disposiciones dictadas en años anteriores, conquistándose con ello nuevos mercados para los productos agrícolas españoles.

La Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 12 de Julio de 1921, al recopilar las disposiciones hasta entonces vigentes en materia de exportaciones, fijó en 3.000 toneladas la cantidad anualmente exportable de esta legumbre, sin otro requisito que el pago de un gravamen de 8 pesetas por cada 100 kilogramos, y al amparo de esta disposición se ha venido realizando sin interrupción todos los años la exportación de lentejas, sin que haya preocupado a los Gobiernos el precio que alcanzase dicho artículo en el mercado interior.

En la actualidad, por el aumento de producción antes señalado y por la existencia de excedentes de cosechas anteriores que fueron acumulándose por saturación del mercado interior, estima este Ministerio que durante el año corriente, y sin perjuicio alguno para el consumo nacional, podría autorizarse la exportación de lentejas hasta la cifra antes citada de 3.000 toneladas.

Para lograr, al propio tiempo que satisfacer el legítimo deseo de los productores que buscan en los mercados extranjeros la más ventajosa colocación del producto, que lejos de producirse una elevación de precio a consecuencia de la exportación, se consiga el abaratamiento de este artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que este Ministerio no ve inconveniente en que se autorice la exportación de 3.000 toneladas de lentejas durante el corriente año y como máximo, siempre que, á fin de obtener el descenso de precio de la misma en el mercado nacional, se proceda con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Durante un plazo de ocho días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las Sociedades y particulares que deseen obtener autorización para exportar lentejas al extranjero presentarán ante los Gobiernos civiles de sus respectivas provincias una declaración jurada por la que acrediten las cantidades de lenteja que poseen, la localidad donde las tienen depositadas y la estacion del ferrocarril más próxima al punto en que estén situados los almacenes.

Finalizado este plazo, por los Gobiernos civiles se formará una relación comprensiva de todas las declaraciones juradas presentadas, que remitirán, juntamente con las declaraciones mismas, al Ministerio de Fomento.

b) Recibidas las relaciones y declaraciones antedichas, el Ministerio de Fomento abrirá un concurso para que en él puedan tomar parte cuantos productores y particulares hubieran presentado previamente las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, a cuyo efecto presentarán en el Registro general del Ministerio sus proposiciones bajo sobre lacrado hasta el día 10 de Abril, a las doce de la mañana.

En tales proposiciones se hará constar la cantidad de lentejas cuya exportación se desea realizar, que no podrá exceder del 80 por 100 del total declarado con anterioridad, el nombre, domicilio y cualidad de productor, debidamente accedi tada, o de comerciante o almacenista, y la declaración de que reservan en depósito y a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, el 20 por 100 de la cantidad que previamente declaró tener en su poder de lentejas de la última cosecha recogida, de buena calidad y tamaño, en perfecto estado y bien granada.

Estos depositos, tan pronto se hayan formalizado mediante acta notarial, una vez que el Ministerio de Fomento se lo comunique al peticionario, deberán ser entregados en la fecha que el Presidente de la Junta Central de Abastos designe y a la persona debidamente acreditada por el mismo, al precio máximo de 80 pesetas los cien kilos neto sobre vagón, en estación de ferrocarril más próxima al lugar donde se hubiera constituído el depósito.

c) Finalizado el plazo de presentación de pliegos en el Registro general del Ministerio de Fomento, el Presidente de la Junta Central de Abastos, en unión de los Vocales de la misma, representantes de la Cámara Agrícola de Madrid y del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio e Industrias, abrirán los recibidos, mediante factura extendida por el Jefe del Registro, y formarán la relación de los peticionarios, con expresión de la cantidad que cada uno declara tener en existencia, de la que desea exportar y de la que reserva en depósito.

Conocida su total cuantía, y prorrateada en caso necesario, para que nunca exceda de las 3.000 toneladas consideradas exportables, prorrateo que se hará de menor a mayor, y declarando preferentes las que correspondan a tramantes que demuestren su cualidad de productores a satisfacción de la Comisión antes citada, y las que ofrezcan un precio para la venta de depósitos inferior a 80 pesetas los cien kilos, se notificará a los concursantes cuyas proposiciones se ajusten a las prescripciones que establece esta Real orden, la admisión condicional de sus proposiciones, previa propuesta que elevará la Comisión que antes se nombra al Ministerio, y dentro de los ocho siguientes al de notificación habrá de remitir al Ministerio de Fomento acta notarial de constitución de depósito por el 20 por 100 de la cantidad que le corresponda exportar, según el prorrateo verificado, en cuya acta hará constar asimismo que se compromete a mantener en depósito la especie hasta que por el Presidente de la Junta Central de Abastos se disponga de ella, dentro de un plazo que no excederá del 15 de Junio próximo, y su obligación de entregarla sobre vagón de estación del ferrocarril que designará, al precio máximo de 80 pesetas los cien kilos netos y sin envase, o al precio que hubiera ofrecido en su proposición para optar a la exportación.

Podrá utilizarse este depósito del 20 por 100 antes de concederse las autorizaciones de exportación, comprometiéndose los tenedores de lentejas, al hacer la declaración de existencias, a dejarlas en depósito a disposición del Presi-

dente de la Junta Central de Abastos, hasta el plazo que se señala en el párrafo anterior.

d) Los gastos de constitución de depósito y formalización de escritura y acta notarial, así como los de inspección o comprobación que acuerde el Ministerio de Fomento, serán de cuenta del depositario.

e) Para conocimiento de los industriales y particulares que deseen adquirir lentejas para el consumo interior del país, procedentes de los depósitos constituidos previamente a la exportación, se publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación de las cantidades que en cada provincia estén en depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos. Para la adquisición de la lenteja de los mismos se dirigirán los compradores en solicitud al dicho Presidente de la Junta Central de Abastos quien prorrateará las peticiones de compra entre los depositarios, dándose preferencia a los vendedores que ofrezcan un precio inferior al de 80 pesetas los cien kilos netos.

El importe de la venta habrá de hacerse efectivo en el acto de la entrega de la mercancía, si así lo desea el vendedor.

En el caso de que a la entrega para el consumo interior se comprobase que el género estaba adulterado, mezclado con tierra u otras semillas o substancias extrañas, los Gobernadores civiles impondrán las sanciones penales que autorizan las leyes, dando parte a los Tribunales de justicia si la adulteración constituyese peligro para la salud pública.

f) Recibidas en el Ministerio de Fomento las actas notariales de constitución de depósito, y publicada en la *Gaceta de Madrid* la relación de ellos a los efectos prevenidos en el párrafo *e)*, por este departamento se comunicará al del cargo de V. E. la relación detallada, por nombres y domicilios, de los concursantes que hayan cumplido con todas las pescripciones de la presente Real orden, expresando al propio tiempo la cantidad que á cada uno de ellos corresponda exportar, para que por ese Ministerio se puedan cursar las correspondientes ordenes a las Aduanas por las que la exportación haya de verificarse.

g) A fin de acreditar a cada depositario de los incluídos en la relación que se remitirá a V. E. su derecho a efectuar la exportación, por el Ministerio de Fomento se expedirá el correspondiente documento, en que se hará constar que su titular, por haber cumplido con los requisitos exigidos, puede exportar la cantidad de lentejas que en dicho documento se consigne.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.—GASSET.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes de esta provincia, adviertan a los productores y almacenistas de lentejas que deseen exportarlas al extranjero, remitan a este Gobierno, inmediatamente, relaciones juradas, en la forma que previene la Real orden transcrita.

Soria 6 de Abril de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Circular núm. 81.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Morón de Almazán, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Morón a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 4 de Abril de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Señas.

Una oveja, clase blanca, con hendiduras en ambas orejas.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Aguas.

D Juan Masip, vecino de Zaragoza, ha denunciado un salto de aguas, cuyo aprovechamiento solicita, en el Barranco de Sagides, afluente del río Jalón, que a su vez lo es del Ebro, proponiéndose destinar el aprovechamiento a obtención de energía eléctrica para surtir de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Sagides, Montuenga y Arcos de Jalón, en la provincia de Soria; el caudal de aguas que se pide es el de 250 litros por segundo continuo de tiempo, y en estiaje todo el caudal que el Barranco lleve. El salto util se calcula en 60'503 metros.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que prescribe el art. 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 12 del mismo mes y año, a fin de que antes de las trece horas del día diez de Mayo próximo, el peticionario presente su proyecto completo, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él; los proyectos se presentarán en el Gobierno civil de Soria o en los Ayuntamientos de Sagides, Montuenga o Arcos de Jalón, que los remitirán seguidamente al Gobierno civil.

Soria 4 de Abril de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Circular.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, autoridades, Corporaciones y demás organismos oficiales de la misma, y a cuantos particulares tengan que dirigirse a esta Corporación de mi presidencia, pongan siempre en los sobres *Apartado núm. 5*, con el fin de facilitar la labor de los señores empleados de Correos de esta Administración principal.

Soria 9 de Abril de 1923.—El Presidente, Alfonso de Velasco.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

Publicada en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria para la elección de Diputados a Cortes, recuerdo a las Juntas municipales de esta provincia, el deber de proceder a la designación de Adjuntos y de suplentes de éstos, para las Mesas de las Secciones electorales de sus respectivos distritos, designación que tendrá lugar el día 12 del actual en la forma que detalladamente indica el art. 37 de la ley.

Recuerdo asimismo a los Presidentes de las Juntas municipales, *que dentro de los tres días siguientes al de aquellas designaciones, han de remitir, sin excusa ni pretexto alguno, a esta provincial, relación certificada de los Presidentes y adjuntos que han de constituir las Mesas electorales, así como de los suplentes de unos y otros*, a fin de publicar sus nombres en el BOLETIN OFICIAL, como previene la orden circular fecha 19 de Abril de 1910 de la Excma. Junta Central.

Y por último, encargo igualmente a los referidos Presidentes de las Juntas municipales, comuniquen a la de mi presidencia, sin pérdida alguna de tiempo, o sea en el mismo día en que lo verifiquen, al objeto antes dicho, los nombramientos de Adjuntos y suplentes que las expresadas Juntas hiciesen para sustituir a los primeramente designados, si alguno excusase el desempeño del cargo por causas que aquellas Corporaciones admitiesen estimándolas justificadas.

Para que el citado servicio, así como todos los demás que relacionados con la elección les encomienda la ley, tenga el debido y exacto cumplimiento, confío en el celo de las Juntas municipales y de los señores Presidentes de las mismas.

Soria 9 de Abril de 1923.—El Presidente, José López Arbizu.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Santiago Carrasco Lafuente, vecino de Langa de Duero, acota desde esta fecha para toda clase de aprovechamientos, una finca montuosa, sita en el término de Valdanzo, paraje titulado Rostrocedo de unos 18 celemines de extensión; que linda por el Este, con Martín de Pablo, y otros; Sur, Eleuterio Maroto; Oeste, Elías y Agapito Mateo, y Norte, mojonera de Langa.

Los contraventores serán perseguidos con arreglo a la ley.

MADRIGAL (GUADALAJARA)

Con fecha del día 1.° del corriente ha desaparecido de la dula o muletada, una mula cuyas señas a continuación se expresan:

Pelo negro, bociblanca y bragada, alzada seis cuartas y media a la marca, un bulto pequeño en la riñonera, edad de cinco años para seis, recien esquilada a máquina.

Para informes de la misma, a D. Ildefonso Ortega Ruiz, Secretario de este Ayuntamiento, el que se obliga al previo abono de los gastos ocasionados por dicha caballería.

Madrigal 1.° de Abril de 1923.—El Alcalde, Marcelino Hernandez.

SORIA.—Imprenta provincial.